



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de febrero de 2024

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera instancia. Existencia de un contrato individual de trabajo, sus características, causación y pago de acreencias laborales e indemnizaciones.
DEMANDANTE:	FABIOLA LONDOÑO HIGUITA
DEMANDADO (A) :	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LAS EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
LLAMADOS EN GARANTÍA:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SEGUREXPO SEGUROS DE CRÉDITO Y CUMPLIMIENTO BANCOLDEX GRUPO CESCE.
RADICADO:	050013105002 201400046400
ASUNTO:	Remite por competencia

Antecedentes procesales:

El 8 de abril de 2014, se presentó demanda ordinaria laboral en la Oficina Judicial de Medellín (anexo 001).

El 8 de septiembre de 2014, se admitió la demanda promovida por la señora FABIOLA LONDOÑO HIGUITA, en contra de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P., y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

DE LAS EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN ESP EN LIQUIDACIÓN FORZOSA (anexo 004).

El 16 de abril de 2015, se realizó la notificación a las EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. (página 1 del anexo 05), y se envió la citación para la diligencia de notificación personal COOMULTREVV (páginas 3-4 del anexo 05).

El 8 de mayo de 2015, se presentó la respuesta a la demanda por parte de Empresas Varias de Medellín E.S.P., (anexo 19). Además, se presentó Llamamiento en Garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA (páginas 149-153 del anexo 006), a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (páginas 184-188 del anexo 006) y a SEGUREXPO SEGUROS DE CRÉDITO Y CUMPLIMIENTO BANCOLDEX GRUPO CESCE (páginas 209-213 del anexo 06).

El 23 de octubre de 2015, se rechazó el Llamamiento en Garantía formulado por la codemandada Empresas Varias de Medellín E.S.P., se accedió al emplazamiento de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, y se nombró terna de curadores (anexo 007).

El 28 de octubre de 2015, la apoderada judicial de Empresas Varias de Medellín interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechazó el Llamamiento en Garantía formulado por la apoderada de Empresas Varias de Medellín (anexo 008).

El 12 de mayo de 2016, se resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto que rechazó el Llamamiento en Garantía, y se dispuso vincular al proceso en calidad de Llamadas en Garantía a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUREXPO SEGUROS DE CRÉDITO Y CUMPLIMIENTO BANCOLDEX GRUPO CESCE (anexo 11).

El 13 de junio de 2016, se notificó del Llamamiento en Garantía el apoderado judicial de la sociedad SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR "SEGUREXPO" (página 2 del anexo 12).

El 21 de junio de 2016, se notificó del Llamamiento en Garantía el apoderado judicial de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (página 8 del anexo 12).

El 27 de junio de 2016, se recibió la respuesta a la demanda y del Llamamiento en Garantía por parte de la sociedad SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A. "SEGUREXPO" (páginas 1-63 del anexo 13).

El 5 de julio de 2016, se recibió respuesta a la demanda y al Llamamiento en Garantía por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (páginas 64-75 del anexo 13).

El 12 de julio de 2016, se notificó del Llamamiento en Garantía a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (anexo 14).

El 12 de julio de 2016, se recibió respuesta a la demanda principal y al llamamiento en Garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (anexo 15).

El 8 de septiembre de 2016, el apoderado judicial de la parte demandante, renunció al poder (anexo 17).

El 18 de enero de 2017, se aceptó la renuncia al poder, presentada por el abogado Carlos A. Ballesteros B., apoderado judicial de la parte demandante (página 3 del anexo 18).

El 5 de noviembre de 2019, se aceptó la renuncia al poder presentada por la abogada Ana María Vélez Restrepo, apoderada judicial de Empresas Varias de Medellín E.S.P., y se le reconoció personería a la abogada Andrea Castrillón Zuluaga, para actuar en calidad de apoderada judicial de Empresas Varias de Medellín E.S.P. (página 20 del anexo 18).

En auto del 9 de marzo de 2023 se admitió la contestación a la demanda de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. y de las llamadas en garantía SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A. "SEGUREXPO"; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Anexo 007.

Igualmente se ordenó el emplazamiento de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, se nombró curador sin que diera respuesta a la demanda los designados, por lo que se procedió a relevar y nombrar nuevo curador a quien se notificará desde ya su designación.

En auto del 31 de julio de 2023 se relevó a los curadores de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA y se designó a la abogada la abogada LEIDY CRISTINA MUÑETÓN VAHOS; igualmente se ordenó oficiar a EPS SURAMERICANA para que diera datos de ubicación de la demandante señora FABIOLA LONDOÑO HIGUITA. Anexo 024.

El 01 de agosto de 2023 se notificó el nombramiento a la abogada LEIDY CRISTINA MUÑETÓN VAHOS quien tenía hasta el 18 de agosto de 2023. Anexo 025.

El 08 de agosto de 2023 EPS SURAMERICANA dio contestación al requerimiento enviando los datos de ubicación de la señora FABIOLA LONDOÑO HIGUITA. Anexo 029.

El 09 de agosto de 2023 la curadora de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA dio respuesta a la demanda, es decir dentro del término legal. Anexo 030.

El 30 de agosto de 2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA y se fijó fecha de audiencia para llevar a cabo las etapas contempladas en los arts. 77 y 80 del CPT y SS, para el 15 de julio de 2024 a las 9:30 am.

Verificado el Certificado de existencia y Representación Legal de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., se desprende que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, transformada en Empresa de Servicios Anónima, sometida al régimen jurídico que para las empresas de servicios públicos determina la Ley 142 de 1994 y su legislación complementaria, y debidamente autorizada por el Consejo Municipal mediante al Acuerdo

Municipal 21 del 17 de mayo de 2013, cuya denominación será EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.¹

De conformidad con lo publicado en la página oficial de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN, por la naturaleza técnica, administrativa y subordinada de sus funciones, éstas se asignan por reglamento, manuales generales y específicos de funciones, actualmente EMVARIAS cuenta con una planta de personal de 250 trabajadores oficiales. Entre ellos están los profesionales, Técnicos, Auxiliares, Encargados de Aseo, Conductores, Recolectores y Peones de Aseo.
<https://www.emvarias.com.co/emvarias/quienessomos>.

Por lo expuesto, es menester analizar si la competencia de la jurisdicción ordinaria para tramitar la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, toda vez que a través de la presente demanda se busca establecer la calidad de trabajadora oficial, en tanto la pretensión declarativa es la siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase declarar que entre las partes se desarrolló un contrato, vínculo o relación de naturaleza laboral y como resultado, condene solidariamente a **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P, y, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P** (En liquidación) en favor del actor, a los siguientes derechos laborales causados durante la relación laboral, a saber:

Para este caso, es importante traer a colación lo dispuesto por la H. Corte Constitucional a través del auto 1377 del 12 de julio de 2023, dispuso:

"5. Caso concreto

12. La jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para conocer el caso que suscita el conflicto sub examine. Esto, por cuanto el demandante afirma (i) haber tenido una relación laboral con la ESU, que es una entidad pública³⁰; (ii) la referida relación presuntamente fue encubierta de la siguiente

¹ Páginas 53-62 del anexo 005 del expediente digital.

manera: a) entre el 16 de marzo de 2009 y el 30 de abril de 2011, a través de contratos de prestación de servicios suscritos con la ESU y b) entre el 1 de mayo de 2011 y el día 14 de enero de 2016, como trabajador en misión por contratos suscritos a través de los terceros Misión Empresarial S.A., Jiro S.A. Empleamos S.A. y la Institución Universitaria Pascual Bravo; y (iii) pretende el reconocimiento de una relación laboral con la ESU, presuntamente encubierta en los referidos contratos. Por tanto, (iv) el objeto de la controversia sub examine es determinar si se configuró la relación laboral alegada por el demandante, lo que implica un "juicio sobre la actuación de la entidad pública" demandada."

Dentro de las pretensiones de la demanda se solicita se declare la existencia de un contrato, vínculo o relación de naturaleza laboral con EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P, indicando que si bien la vinculación formal fue a través de la cooperativa, toda la actividad se realizaba en beneficio de Empresas Varias de Medellín y esta entidad era quien fijaba los horarios, en ese contorno, no la trató simplemente como solidariamente responsable por ser beneficiara de la obra, sino que la pretensión se dirige a la declaratoria de una relación laboral con ésta, con las respectivas condenas consecuenciales.

Como ya se indicó, EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, transformada en Empresa de Servicios Anónima, sometida al régimen jurídico de las empresas que prestan servicios públicos en el Municipio de Medellín.

Así las cosas, atendiendo el pronunciamiento realizado por la H. Corte Constitucional en el Auto 1377 de 2023, aplicado al caso a estudio, la competencia para conocer y resolver la demanda no es del juez de la jurisdicción ordinaria laboral, sino del juez de lo contencioso administrativo.

Tomar decisión en el presente caso, ante la posible falta de competencia, implicaría una nulidad insubsanable, en voces del art. 16 del CGP, que establece que: *La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables.*

Ahora bien, esa misma norma contempla una solución de cara al principio de economía procesal que indica que:

Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

Adicionalmente el art. 139 del CGP, establece que *El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, **salvo por los factores subjetivo y funcional.***

Ahora, ese mismo artículo indica que el auto que declara la falta de competencia, no tiene ningún recurso.

Así pues, a pesar del tiempo transcurrido en este proceso, continuar el mismo sin una eventual competencia, podría retrasarlo mucho más, por las posibles nulidades que se declaren a futuro por el superior funcional.

En ese contorno, se declarará la falta de competencia y, en un eventual conflicto negativo, si regresa a esta judicatura, se mantendrá la fecha fijada o se priorizará la misma para su resolución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de la justicia ordinaria Laboral para conocer de la presente demanda promovida por FABIOLA LONDOÑO HIGUITA, en contra de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.

SEGUNDO. REMITIR el expediente a los Juzgados Contenciosos Administrativos de Medellín -Oficina Judicial Reparto. Previa las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2f7b6258ff656b5f4ffb0ad57a7b1bff66b1383b6392ffa9df4f3d625f22d5**

Documento generado en 09/02/2024 01:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>